

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. JULIO ERNESTO OSPINA GOMEZ vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2018-00593-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 423

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales depositados por las demandadas a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. IVONNE MARITZA QUICENO MURCIA identificada con C.C. 41.954.428 y T.P. No. 171.986 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002851223 de fecha 25/11/2022 por valor de \$1.658.526.00** y título judicial **No. 469030002862815 de fecha 14/12/2022 por la suma de \$750.000.00**, consignados por **PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b2663b2a943970935818cf67c9cd2dd73ec4e27ca9b04d411a3426895589fb**

Documento generado en 17/04/2023 12:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud del apoderado de la parte actora se abstenga el despacho de librar mandamiento de pago y requiere la entrega de título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. GLORIA ESMID MENESES DELGADO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00723-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 426

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita a esta instancia judicial abstenerse de librar mandamiento de pago y requiere la entrega del título judicial depositado por la demandada **PORVENIR S.A.** a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, por ser procedente se accederá a lo solicitado y se ordenará el pago a la parte demandante del título judicial.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Téngase por reasumido el poder al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ.

2.- **Abstenerse** de dar trámite, por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por el profesional del derecho, a favor de la señora **GLORIA ESMID MENESES DELGADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002909728 de fecha 05/04/2023 por valor de \$3.817.052.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb4ce3a3588bb4c6cda42806be8b95bae7b5de84a19c2bc9160aa401cb930ae**

Documento generado en 17/04/2023 12:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. ELIZABETH MURILLO DELGADO vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2021-00074-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 428

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **PORVENIR S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. 31.644.807 y T.P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002909694 de fecha 05/04/2023 por valor de \$2.068.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465d40d53d3412d60af2699b46800a240e9ff639899e20694973a5883abb6d80**

Documento generado en 17/04/2023 12:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud del apoderado de la parte actora se abstenga el despacho de librar mandamiento de pago y requiere la entrega de título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. JOSE ALONSO TRIANA TRIANA vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00072-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 425

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita a esta instancia judicial abstenerse de librar mandamiento de pago y requiere la entrega del título judicial depositado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.** a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, por ser procedente se accederá a lo solicitado y se ordenará el pago a la parte demandante del título judicial.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.- Téngase por reasumido el poder al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ.
- 2.- **Abstenerse** de dar trámite, por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por el profesional del derecho, a favor del señor **JOSE ALONSO TRIANA TRIANA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002907982 de fecha 31/03/2023 por valor de \$2.500.000.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e00092419155939460b9247503a0aeadea9ed6270cbe763915878cda63269ad**

Documento generado en 17/04/2023 12:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. CARLOS ARTURO RIVERA PUERTA vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00106-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 427

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **PORVENIR S.A.** a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO identificado con C.C. 1.116.244.318 y T.P. No. 263.557 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002909682 de fecha 05/04/2023 por valor de \$2.000.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401e554515a31d89a2628eccc521e0412d774a217395ce991f923095269e9063**

Documento generado en 17/04/2023 12:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS. Rad. 2022-005790-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.929

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P).
2. Solicita el apoderado de la parte actora tanto en el poder como en el numeral primero de las pretensiones se declare la ineficacia del traslado de la señora Nahtalia Elizabeth Ruiz Cerquera del Régimen de Prima Media con Prestación Definida por el Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual, de la sociedad Administradora Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., mas no solicita se declare la ineficacia del traslado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, situación que requiere aclaración por parte del accionante (Art. 25 numeral 6 del CPTSS)

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c30f9f763fe9df01aa3b70179582e148243ec5db500d296f6bc885147d8ea7b**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>